

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG.-1119-2020DV

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 281-19DV, instaurado por AMADO EULOGIO MENDOZA MENOTTI en representación de GLADYS ALICIA NÚÑEZ GÓMEZ DE MENDOZA, en contra del agente económico GRUPO FUTURO, S. A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, DISPONE: CORREGIR el auto de admisión de pruebas de la queja No.281-19DV, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en el sentido que su parte resolutiva se adicione lo siguiente:

"NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: Se aporta o anuncio como prueba el expediente 303-18DV, constitutivo del proceso entablado por AMADO EULOGIO MENDOZA VS GRUPO FUTURO S.A., sobre los mismos hechos y presentenciones (fj.50)".

El resto de la resolución se mantiene sin modificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, 116 y 117 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd Queja No.281-19D

> Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General.

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

CONSUMIDORY DE REISH

CONSUMINATION D

SG/OEP/evd Queja No. 281-19D